000343/2024

Comodoro Rivadavia, dos de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. M. B. c/ S. S. A. s/ Recurso de queja" Expte. N° 343 Año 2024.**

I- Las letradas de la actora interponen recurso de queja contra la resolución de fecha 10 de mayo de 2024 que rechaza la reposición interpuesta contra la resolución de fecha 16 de abril de 2024 y, niega la apelación en subsidio.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado copias digitales de la resolución recurrida, del recurso de reposición con apelación en subsidio, de la resolución que rechaza los mismos y demás piezas procesales pertinentes.

II- La decisión de la jueza que motiva la queja tiene como origen el pedido de que se confecciones oficio ley 22172 a la empleadora del demandado ordenado en la sentencia recaída en los autos principales que determina la cuota alimentaria fijada. En respuesta la magistrada señala que previo a ello debe acreditar la notificación de la sentencia definitiva dictada en el domicilio real del demandado (resolución de fecha 16 de abril de 2024).

La actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio y solicita se libre oficio ley 22172 a la empleadora del demandado sin supeditar dicha

diligencia al resultado de la notificación de la sentencia de alimentos. Aduce que el demandado se domicilia en la provincia de Santa Fe, motivo por el que la notificación que está en trámite puede demorar.

Señala que supeditar el libramiento del oficio ley 22172 a fin que la empleadora retenga la cuota de alimentos fijada por sentencia al resultado de la notificación del alimentante, causa un perjuicio a su parte y a sus hijos menores de edad.

Aduce que la ejecutoriedad de la sentencia de alimentos es inmediata y que, en caso de apelar la sentencia el demandado, el recurso se debe otorgar con efecto devolutivo y la sentencia debe cumplirse sin condicionamiento.

Funda su pretensión en tratados internacionales, ley 26485 y CCC.

El recurso de reposición es rechazado por la magistrada y denegado el de apelación en subsidio.

III- En virtud que se trata de una cuestión perteneciente al derecho de familia y por alimentos en beneficio de menores de edad, no puede ser analizada a través de estrictos parámetros formales sino que, deben tenerse en cuenta las especiales características de cada caso en particular, las que han sido expuestas por la recurrente de modo tal que, por las circunstancias especiales del proceso por cuidado personal y alimentos en beneficio de hijos menores de edad, que requiere de tutela efectiva y urgente del grupo familiar, se advierte que en principio, la decisión impugnada causa gravamen a la actora, por lo que, la resolución es susceptible del recurso de apelación.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la actora contra la decisión de fecha 16 de abril de 2024 en relación y con efecto suspensivo en los autos principales, Expte n° 31076/2021 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia.

V- Las costas de esta instancia se imponen por su orden (art 69 y 70CPr). Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y labor profesional y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5 a7, 13, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja de la parte actora de fecha 20 de mayo de 2024.

2) Conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora contra el auto de fecha 16 de abril de 2024 en los autos: "B., M. B. c/ S., S. A. s/ Cuidados personales y Alimentos" expte n° 31076/2021 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, en relación y con efecto suspensivo. A sus efectos requerir por inodi la causa de referencia a los fines del tratamiento del recurso.

3) Imponer las costas por su orden.

4) Regular los honorarios de las Dras. L. N. P. y M. E. L., en forma conjunta, en la suma equivalente a 4 jus.

5) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 347 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS